

XILOCA 12  
págs. 185-196  
1993  
ISSN: 0214-1175

## EL ABASTECIMIENTO DE VINO POR EL MUNICIPIO DE DAROCA DURANTE EL SIGLO XVII: LAS RELACIONES DE LA CIUDAD CON SU ENTORNO

---

José Antonio Mateos Royo\*

**Resumen.** *Investigación relativa a las características del abastecimiento de vino desarrollado por la ciudad de Daroca a lo largo del siglo XVII. La crisis de este siglo obliga al municipio, para proteger su suministro, a adoptar severas medidas y enfrentarse con los lugares del entorno. Estos conflictos muestran la complejidad de los problemas causados por el abastecimiento de vino, así como la dependencia mutua al respecto entre Daroca y los pueblos que la rodean.*

**Abstract.** *Research relative to the characteristics of the wine supplying developed by the town of Daroca during the seventeenth century. The crisis of this century obliges the town council, in order to protect its provisioning, to adopt strict measures and to confront the villages around Daroca. These conflicts show the complexity of the problems caused by the wine supplying as well as the mutual dependence about this subject between Daroca and the villages around.*

A raíz de la Reconquista, los reinos cristianos establecidos en la Península llevaron a cabo en los territorios que quedaban sujetos a su dominio una importante política de población, como forma de asegurar de manera definitiva su control sobre los mismos. Este proceso paulatino de repoblación, al dotar de importantes libertades a las ciudades, ocasionará que éstas se constituyan como unidades con una amplia autonomía política y administrativa, y con un arraigado deseo de autosuficiencia. Este anhelo se traducirá en el plano económico en el desarrollo de dispositivos ligados al control público que permitan a la ciudad limitar al máximo su dependencia del exterior.

En un artículo anterior publicado en esta revista ya expusimos la importancia que encierra la procura de abastecimiento como medio de asegurar no sólo su mera

\* Lic. Historia. Investigador. Dpto. H.<sup>ª</sup> Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza.

subsistencia sino el grado de poder de una ciudad. En ese artículo, consagrado al abasto de grano por el municipio de Daroca a lo largo de los siglos XVI y XVII<sup>1</sup>, pudimos apreciar que la ciudad esta procura de trigo daba lugar a una serie de relaciones con el entorno que la abastecía que iban de la pugna a la colaboración, en un proceso de tensiones y distensiones pautado por las circunstancias y el grado de fuerza de una u otra instancia.

En el presente trabajo, volvemos a tratar el abastecimiento de la ciudad de Daroca durante la Edad Moderna de un producto de consumo básico: el vino. El marco cronológico elegido, el siglo XVII, al venir caracterizado por ser una época de crisis ofrece la ventaja adicional de que permite percibir con mayor nitidez la serie de dificultades a las que debe hacer frente un municipio aragonés durante el Antiguo Régimen a la hora de abastecerse de vino y el cúmulo de problemas que se pueden llegar a suscitar en sus tratos con los lugares del entorno.

1. El abasto de vino por la ciudad de Daroca en los siglos XVI y XVII: una caracterización.

A lo largo del siglo XVI, como sucede con el resto de su política de abastos, también en el suministro de vino la ciudad de Daroca realiza un esfuerzo por imponer una serie de pautas de comportamiento en su mecanismo de procura y distribución. Si bien algunas de estas medidas ya contaban con una larga tradición bajomedieval, es característica del Quinientos la expansión de una regulación municipal sobre el mercado que permita al Concejo tanto mantener un mayor control sobre el mismo como garantizar un abastecimiento suficiente y constante a la ciudad. Esta política, como demuestran diversos trabajos, resultaba común a la mayoría de las ciudades del Antiguo Régimen.<sup>2</sup>

La serie de pautas reguladoras se inician ya con la cosecha de la uva. La ciudad tenía facultad para disponer el momento en que debía tener lugar el comienzo de la vendimia, decisión que se tomaba por lo general entre la festividad de Nuestra Señora y San Francisco, es decir, de fines de septiembre a principios de octubre. Caso de que el fruto no se hallase todavía en sazón -se tenía en cuenta incluso la diversa calidad de la uva-, el Concejo acordaba retrasar un tiempo la cogida de los racimos

1. Véase Mateos Royo, J.A. "El área de aprovisionamiento de la Cámara del Almudí durante los siglos XVI y XVII: la Comunidad de aldeas", en *Xiloca*, 10, 1992, pp. 17-46.

2. Pese a la evidente similitud existente entre las ciudades del Antiguo Régimen en cuanto a las medidas referentes al abasto de vino, no dejan de observarse marcados matices como resultado de sus circunstancias particulares. Resultan patentes, por ejemplo, las diferencias entre municipios como el de Daroca, de dimensiones modestas y muy imbricados en el mundo rural; y las grandes ciudades castellanas, cuya mayor población y la menor cediación de ésta a las labores agrícolas les acarrea mayores y más difíciles problemas de abasto.

Véase al respecto, como modo de comparación, para Valladolid, Bennisar, B. *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*. Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1983, pp. 70-71. Gutierrez Alonso: *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989, pp. 209-214. Sobre Murcia, Cremades Griñan, C.M. *Alimentación y consumo en la ciudad de Murcia durante el siglo XVIII (1701-1766)* Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad de Murcia, 1984, pp. 106 ss. Para Alicante, véase Gimenez López, E. *Alicante en el siglo XVIII. La economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Instituto Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1981, pp. 312 ss.

hasta que madurasen. Cualquier persona que vendimiase con anterioridad por su cuenta e introdujese las uvas a la ciudad para venderlas era multado.

Una vez vendimiadas las uvas en su momento y entradas en la ciudad, éstas debían ser pesadas a la hora de ser adquiridas ante una serie de controles específicos -"los pesos de la uva"-, con el objeto de que no hubiera lugar para fraudes y transacciones alejadas de la supervisión del municipio. El Concejo también procuraba evitar que la posesión de lagares por particulares impusiese trabas a su uso por todos los vecinos de la ciudad.

El municipio arrendaba cada año como bien de propios a un particular la corredería del vino<sup>3</sup>. Esta persona cobraba un canon por todos los intercambios de vino efectuados en la ciudad: dos dineros al comprador y dos al vendedor por alquez de vino. También recibía cuatro dineros por cada tonel de vino que se envasaba o vendía en Daroca. Su labor se veía facilitada por la prohibición impuesta a los vecinos de trasladar el vino de sus bodegas o cilleros sin permiso del Concejo.

Bajo la responsabilidad de este arrendador recaía el asegurarse que esta serie de transacciones se llevaran a cabo con las medidas de capacidad correctas. En las condiciones de arriendo se establecía bien a las claras que no podía utilizar sus prerrogativas para dedicarse a la reventa. El municipio se reservaba la facultad de establecer el precio del vino y de alterarlo según sus conveniencias. En tiempo de ferias se aplicaban impuestos especiales sobre las tabernas que vendían vino con objeto de sufragar los gastos de la Junta del Aguaducho, institución destinada a velar por el buen mantenimiento de la mina de Daroca y las fuentes de la ciudad.

Caso de que se notase que faltaba vino en la ciudad o que éste era de mala calidad, el Concejo tomaba las medidas oportunas para garantizar su suministro<sup>4</sup>. En primer lugar, se llevaban a cabo inventarios de las existencias almacenadas en las bodegas de los particulares de la ciudad, quienes con frecuencia solían acapararlo cuando los precios fijados por el municipio no hacían aconsejable su venta, al ser menores a los que circulaba por la comarca. Una vez efectuado el registro, se obligaba a sacar el vino a la venta a los vecinos de la ciudad y a los precios fijados por el Concejo.

En segundo término, para evitar el que los propietarios del vino procediesen a venderlo en la comarca, donde obtenían mejores precios, el municipio prohibía a los vecinos el sacar vino de la ciudad o proporcionarlo a extranjeros. Se solía detener la envasa de vinos por el corredor para evitar la salida de éstos de Daroca, hasta que la ciudad estuviese de nuevo bien provista. También se otorgaba licencia a particulares para entrar vino procedente del exterior o el mismo municipio encargaba a síndicos que realizasen compras con destino a su venta en Daroca.

3. Véase, por ejemplo, A(rchivo) M(unicipal) de D(aroca), Libro del regimiento de la ciudad, (8,7,3) fol. 50r-91v.

4. Un buen compendio de estas medidas se halla en los estatutos relativos al vino de 1579 y 1581 en AMD, Estatutos de la ciudad (10.7.1) fols. 320r-321v y 330i-333v.

En este sentido, se constata una gran diferencia entre los siglos XVI y XVII. Si bien para el siglo XVI se observan algunos problemas para el vino<sup>5</sup>, sobre todo en torno a la década de los sesenta, será en el siglo XVII cuando estas dificultades adquieran un grado mayor de constancia y planteen a Daroca un mayor número de enfrentamientos con el entorno.

El contraste entre un siglo y otro se corresponde con el distinto carácter de una y otra centuria. El siglo XVI es una época de expansión demográfica y económica que favorece el incremento de la demanda urbana de productos de consumo básico en las ciudades. Este aumento originó de forma muy probable a lo largo de la centuria una expansión del cultivo de la vid en torno al centro de comercio a nivel comarcal que suponía Daroca. El siglo XVII, por el contrario, se nos representa como un siglo de crisis. Se produce una contracción de la demanda, los circuitos comerciales se debilitan, los impuestos indirectos aumentan, los mercados se cierran en sí mismos. Todo ello tiende a favorecer los intercambios fraudulentos y el acaparamiento, a limitar el suministro y a incrementar en el concejo darocense una mentalidad de proteccionismo y repliegue en la concepción de su política de abastos.

En lo que al suministro de vino se refiere, esta mentalidad se refleja en que el Concejo darocense intentará proteger y armonizar -lo que no será siempre fácil- los intereses de los vecinos de la ciudad, tanto del consumidor como del productor de vino, frente al exterior. Del consumidor, al intentar asegurar un suministro abundante de vino a la par que un precio asequible. Al productor, si bien la vigilancia del Concejo en favor del consumidor le vedaba prácticas especulativas que aumentasen sus beneficios en tiempos de escasez, por lo menos intentaba garantizarle una situación de privilegio a la hora de vender en la ciudad no sólo su vino, sino también el mosto y la uva, tal y como sucede en otras ciudades españolas de la época<sup>6</sup>. Así se nos refleja para el año 1623 con el incremento del cultivo de la uva blanca en los alrededores de la ciudad:

" Por haberse plantado en los términos de la presente ciudad de poco tiempo a esta parte muchas viñas de blanco y coger tanto vino blanco en la dicha ciudad, con él ay bastante provisión de lo que es necesario en la dicha ciudad, y que por proveherse muchos vezinos della de uvas blancas y de malvasia, así en especie de ubas como de mosto y vino de estrangeros y que no son vezinos de la dicha ciudad, los vezinos della no pueden vender ni dispicir su vino blanco y malvasia, en notable perjuicio y daño suyo<sup>7</sup> "

La situación descrita plantea el conflicto. Los consumidores favorecen la entrada de vino de fuera de la ciudad para que esté mejor abastecida de éste y su precio baje. Los productores prefieren un trato continuo de favor en la venta de su uva y vino, pero se muestran reacios a venderlo en Daroca si consideran desfavorable para sus inte-

---

5. Véase AMD, Act(ías) Mun(icipales), 1533, 14 de nov. 1563, 11 de dic, 1564, 17 de oc, 9 y 10 de dic, 1566, 30 de agosto, 20 de sept, 1568, 10 de abril, 1569, 30 de sept, 1582, 15 de agosto.

6. Véase al respecto Bannassar, B: *Valladolid en el Siglo de Oro...*, p. 70 y Gutierrez Alonso, A. *Estudio sobre la decadencia de Castilla...*, pp. 209 ss.

7. Véase AMD, 1623, 12 de oct

reses la regulación del Concejo sobre el precio de las diversas clases de vino, dado que en la comarca su valor es más alto y obtienen mayores beneficios.

En este contexto, la comarca ejercerá una labor fundamental en el abasto de vino de la ciudad. En primer lugar, a través de los ya mencionados "lugares del limen", que suministran uvas, mosto y vino de diferentes clases a Daroca. En segundo término, porque, dado que la altitud y los rigores del invierno dificulta en gran medida su cultivo en buena parte de la Comunidad de aldeas, toda esta zona se convertirá en consumidora de vino y tenderá, con especial incidencia en tiempos de carestía, a mermar las existencias de la ciudad.

Este hecho tiene su importancia porque parece ser cierto que la producción de vino en Daroca nunca fue excesiva, dado que las tierras tampoco eran las idóneas. A lo largo del siglo XVII, las fechas de comienzo de la venta del vino recién cogido de la cosecha se dan, en ocasiones, a fines del mismo año o con mucha más frecuencia a principios de año siguiente. Dado que el inicio de la venta de este "vino nuevo" presupone en teoría el agotamiento de las existencias del año anterior, podemos afirmar que la ciudad, en años normales, contaba con una producción que, descontado el vino que se exportaba, aseguraba su consumo a la ciudad con un margen de unos pocos meses. Esta autosuficiencia, por supuesto, se veía tanto más puesta en cuestión conforme ante la carestía aumentaba la presión del entorno -donde el vino se agotaba antes y subían más los precios- y la ciudad se desabastecía.

En medio de estas circunstancias, las disposiciones tomadas por el municipio para garantizar el suministro de vino a lo largo del Seiscientos se caracterizarán por un mayor esfuerzo de supervisión. Frente a un mercado que se contrae en época de crisis y trata de escapar del control público, el municipio adoptará como respuesta tanto un mayor grado de intervención directa sobre el mercado como una serie de disposiciones más rígidas en el abasto de vino.

Entre esta serie de medidas, una de las que mejor expresa este deseo de una vigilancia más estrecha del suministro de vino es el inventario de las existencias de éste existentes en la ciudad. De ser un recurso con carácter excepcional en el siglo XVI, se convertirá en tónica constante a lo largo del siglo XVII<sup>8</sup>. En ocasiones, se llevaban a cabo no sólo uno, sino dos o más a lo largo del año. Gracias a estos inventarios el municipio podía conseguir un conocimiento bastante aproximado de las cantidades de vino de que disponía la ciudad para, en función de éstas, dictar las ordenes oportunas.

Una de las ventajas más aparentes que ofrecían estos inventarios era que permitían al municipio regular que el "vino nuevo", recién cogido de la cosecha, no se ofreciese en venta hasta haberse agotado el "vino viejo" existente en la ciudad. Junto

---

8. Véase AMD, Act Mun, 1604, 15 de oct, 1608, 15 de sept, 1613, 7 de julio, 1630, 3 de mayo, 9, 16 y 17 de agosto, 1633, 15 de abril, 1638, 18 y 19 de nov, 1640, 14 de sept, 10 de oct, 1643, 25 de sept, 9 de oct, 1644, 5 de abril 7 y 9 de sept, 1646, 7 de sept, 10 de oct, 1648, 24 de abril, 18 de sept, 1651, 3 de enero, 1652, 2 de nov, 1654, 4 de enero, 29 de mayo, 26 de junio, 25 de sept, 1655, 8 de enero, 1656, 11 de feb, 11 de agosto, 1658, 15 de nov, 1659, 14 de feb, 8 de agosto, 1662, 1 de sept, 20 de oct, 1663, 22 de junio, 1673, 3 de feb, 1679, 13 de oct, 1690, 9 de sept, 1691, 21 de nov, 1692, 13 de abril, 1694, 24 de sept, 1695, 11 de nov, 1696, 2 de nov, 1699, 1 de enero, 20 de marzo

a la fecha de inicio de la venta del "vino nuevo", por lo general al principio del año, la ciudad también establecía su precio, que podía modificar en el curso del año, según las cantidades de vino y el volumen de demanda con que contase la ciudad en cada momento y también en dependencia de las previsiones de la próxima cosecha.

Con respecto a los precios, la comarca ejerce un marcado carácter regulador. Dado que, como ya hemos dicho, el vino se agotaba con frecuencia antes en la comarca circundante que en Daroca, el municipio debía tener en cuenta la pujanza de los precios del vino en el exterior si no quería que la ciudad viese salir todo su vino hacia otras poblaciones. Por este motivo el Concejo darocense se informaba del precio en estos lugares y, en función de éste, modificaba los suyos dentro de la ciudad<sup>9</sup>.

Con notable frecuencia el Concejo darocense tiene que adoptar en el siglo XVII las disposiciones ya comentadas para evitar la escasez de vino. En primer lugar, si se constataba que éste se sacaba de la ciudad en cantidades excesivas, se obligaba al corredor de vino a dejar de envasar vino, medida denominada "cesar la embasa" o también "quitar los cántaros al corredor para que el corredor no pueda embasar"<sup>10</sup>. En ocasiones sólo se permitía al corredor envasar para su transporte fuera de Daroca el vino malo, mientras el municipio se reservaba el de mejor calidad. A los vecinos de la ciudad que almacenaban vino se les prohibía venderlo a forasteros o sacarlo de Daroca. Para conseguir este último objetivo, en 1644 se tuvo que disponer el cierre de las puertas durante la noche. En años de auténtica carestía, se les imponía a los propietarios de vino su venta en la ciudad<sup>11</sup>.

Respecto a las relaciones con la comarca, las medidas adoptadas en tiempo de escasez de vino por la ciudad se orientaban en tres vertientes. En primer lugar, permitir de manera mucho más franca que de costumbre la entrada de vinos de los lugares de los alrededores. En segundo término, elevar los precios del vino para hacer más atrayente para mercaderes y propietarios su venta en la ciudad. En tercer lugar, asumir el municipio por su cuenta y riesgo la compra de vino. Las menciones halladas en las Actas municipales del siglo XVII, en su mayoría correspondientes a la segunda mitad, destacan como la principal zona de aprovisionamiento<sup>12</sup> utilizada por la ciudad el campo de Cariñena, -"el más dilatado viñedo de Aragón", según Asso<sup>13</sup>- y sobre todo la misma villa de Cariñena. Con ella también se mencionan las poblaciones de Paniza, Encinacorba y Longares.

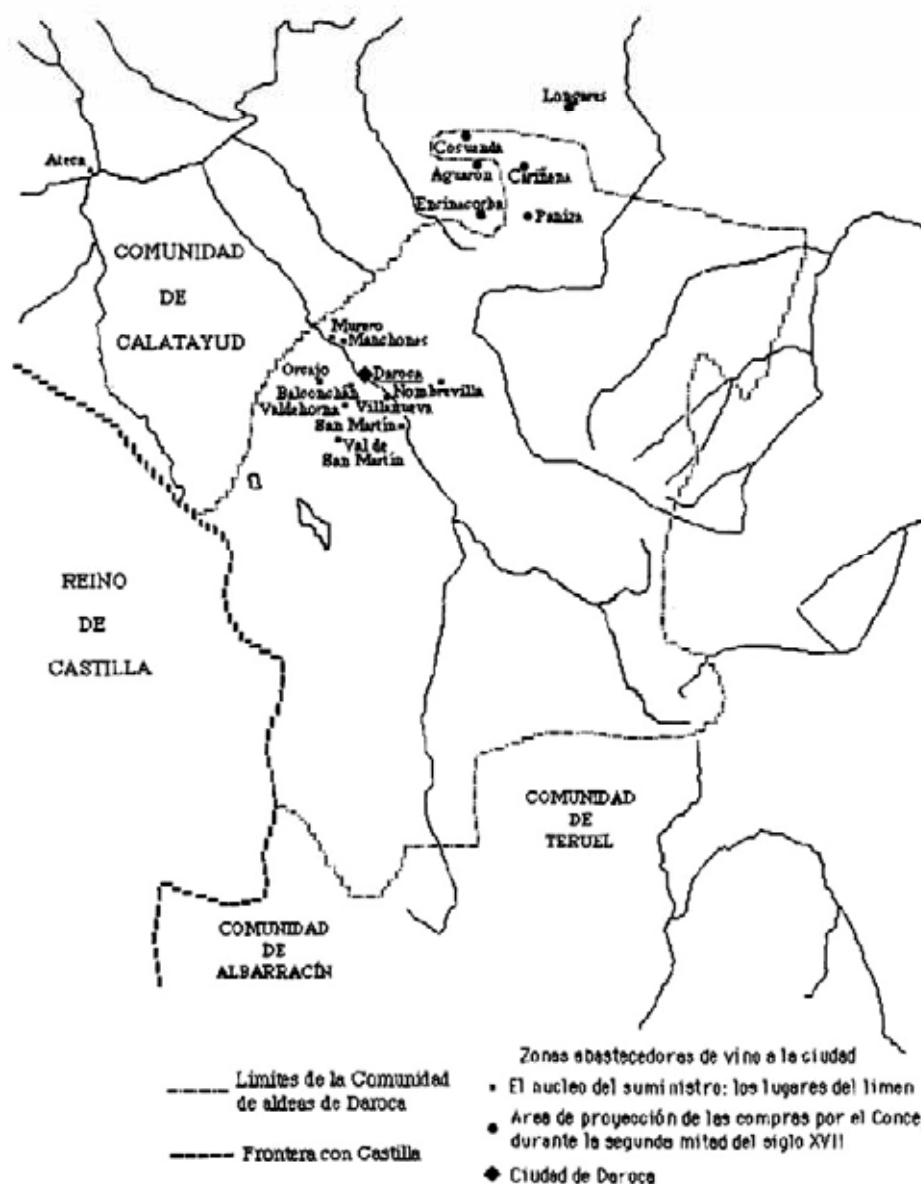
9. Véase AMD, Act Mun, 1633, 21 de enero, 1634, 8 de sept, 1639, 18 de marzo, 1641, 3 y 19 de abril, 1642, 2 y 7 de sept, 1643, 8 de mayo, 1644, 6 y 12 de feb, 1651, 1 de dic, 1654, 22 de mayo, 12 de junio, 1659, 15 de agosto, 5 de sept, 1662, 20 de oct.

10. Véase AMD, Act Mun, 1613, 6 de sept, 1630, 14 de agosto, 1633, 15 de abril, 1644, 12 de feb, 1646, 7 de sept, 10 de oct, 1651, 4 de dic, 1654, 27 de nov, 1656, 23 de abril

11. Véase AMD, Act Mun, 1605, 6 de junio, 1630, 3 de mayo, 16 y 17 de agosto, 1642, 2,5,7 sept, 1644, 5 y 15 de abril, 1646, 22 de oct, 1651, 1 de sept.

12. Véase AMD, Act Mun, 1644, 9, 14 y 20 de sept, 14 de oct, 1651, 4 y 22 de dic, 1653, 8 de enero, 1656, 23 de abril, 1672, 10 y 18 de nov, 1674, 28 de julio, 1687, 28 de feb, 1691, 21 de nov, 1695, 2 de dic, 1696, 20 de enero

13. Véase Asso, I. *Historia de la economía política de Aragón*, prólogo e índices de Casas Torres, J.M. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1947. p. 93.



Abastecimiento de vino a la ciudad de Daroca



2. Las relaciones del Concejo darocense con su entorno respecto al abasto de vino: entre la colaboración y la enemistad.

Toda ciudad, al desarrollar un sistema de abastecimiento, engendra una serie de contactos con su entorno, que muy a menudo constituye su fuente esencial de suministros. En el caso de Daroca, los Estatutos de la ciudad dan constancia de la existencia, ya para época bajomedieval<sup>14</sup>, de una serie de relaciones en el comercio de vino entre la ciudad de Daroca y los denominados "lugares del limen": Manchones, Murero, Orcajo, Valconchán, Val de San Martín, Valdehorna, Villanueva, San Martín del Río y Nombrevilla.

Según estas fuentes, la ciudad de Daroca estableció con los lugares citados un acuerdo de complementariedad en la compra-venta de vino. Este pacto establecía, en síntesis, que si la ciudad de Daroca carecía de vino, debía de aprovisionarse en las aldeas del limen; pero si eran las aldeas quienes lo necesitaban, debían dirigirse a comprarlo en primer lugar a la ciudad de Daroca. De este modo quedaba definido un espacio de interacción en que producción y consumo tendían a sustentarse de forma mutua.

Huelga decir que el principal mercado de vino tanto para los aldeanos del limen como para los darocenses lo constituía la demanda de la ciudad de Daroca. La ciudad hacía valer su primacía mediante un hecho simbólico. Todos los lugares debían presentar ante el Concejo darocense el día de San Miguel<sup>15</sup> "la carta del limen" para solicitar que se les permitiese la entrada de vino en la ciudad, a lo que el municipio accedía o no según sus necesidades.

Caso de no presentarse ante el municipio el día fijado, el lugar podía ver prohibido su acceso a la ciudad para comercializar su vino. Así sucede en 1606 con Murero y en 1618 con Orcajo. En 1636, al no haber presentado los lugares Val de San Martín, San Martín del Río y Orcajo la carta del limen, el Concejo darocense decide no sólo impedirles la entrada en Daroca sino también que "no se compre vino de esos lugares por vecinos de la ciudad"<sup>16</sup>.

En una época de desajuste de los sistemas de abastos como es el XVII, el Concejo darocense estableció un sistema más estricto del suministro a la ciudad para que sólo la abasteciesen sus vecinos, o caso de que se les diese permiso, los habitantes de los lugares del limen. Sin embargo, el mismo hecho de que las disposiciones sobre el particular se reiterasen una y otra vez parece confirmar su incumplimiento<sup>17</sup>. En ellas, el municipio culpaba tanto a los habitantes de la comarca el entrar uvas y vino a la ciudad sin permiso como a los vecinos de Daroca que se dirigían al exterior para comprarlo o lo introducían en la ciudad.

---

14. Véase el documento adjunto al final del texto y también AMD, Estatutos de la ciudad (10.7.1), 1415, fol. 33r-34v. Sobre la existencia de problemas de este tipo por estas fechas, véase también AMD, Procesos del Justicia (17.12.2), 1400, fol. 1r ss

15. Véase al respecto AMD, Estatutos de la ciudad, (10.7.1) fol. 330r-333v. Véase también AMD, Act Mun, 1582, 28 de sept, 1596, 20 de dic, 1604, 29 de sept, 1608, 28 de sept

16. Véase AMD, Act Mun, 1606, 2 de oct, 1618, 23 de nov, 7 de dic, 1636, 7 de oct.

17. Véase AMD, Act Mun, 1617, 13 de oct, 1618, 5 y 12 de oct, 1632, 30 de abril, 1633, 10 de oct, 1646, 28 de sept, 1650, 7 de oct, 1662, 17 de feb, 1672, 9 de dic, 1683, 27 de agosto.



En octubre de 1650<sup>18</sup>, estalla el conflicto definitivo entre la ciudad y los lugares del limen. El motivo viene dado porque éstos se habían aprovisionado, en perjuicio de Daroca, en tierras de la Comunidad de Calatayud, donde el vino era más barato. Como castigo, el municipio rescinde a los lugares del limen, salvo a San Martín, el acuerdo que, establecido en octubre del año 1368, les había permitido a lo largo de cuatro siglos entrar vino en la ciudad de Daroca. Esta decisión traerá consigo importantes repercusiones no sólo para los habitantes de estos lugares, sino respecto a otros sectores sociales que participaban de un modo u otro en los beneficios de su producción de vino.

Así se pone de manifiesto, por ejemplo, con los diezmos y primicias<sup>19</sup> que, procedentes de estas poblaciones, se llevaban a la ciudad. En un principio el municipio permitirá su libre entrada en Daroca; pero pronto decidirá implantar un mayor control sobre éste, ante el temor de que sirviese de excusa para introducir vino de forma fraudulenta. Esta actitud acarreará dificultades al Concejo no sólo con los ciudadanos que toman en arriendo estos derechos sino con el estamento eclesiástico y el mismo arzobispo de Zaragoza, quien encuentra que esta forma de proceder por el municipio dificultaba el arrendamiento de los mismos. A partir de 1658 los pleitos y discusiones sobre el particular tienden a suavizarse y parece imponerse una cierta permisividad respecto a que ciudadanos y canónigos introduzcan este vino de los lugares en Daroca, aunque bajo la supervisión de oficiales de la ciudad.

El conflicto entre Daroca y los lugares del limen perdurará durante un mayor espacio de tiempo. A lo largo de esta serie de años, al Concejo darocense se le plantea en ocasiones el problema de que necesita el vino de estas aldeas; pero no se decide a levantar el castigo. En primer lugar, por motivos de prestigio; y en segundo término, ante el temor de que, caso de hacerlo, los lugares vuelvan a reincidir en el comportamiento criticado.

La solución adoptada por Daroca se plasmará en la concesión de permisos temporales a algunos lugares del limen de entrar vino en la ciudad. En 1651, por ejemplo, se rechaza las peticiones formales de los lugares de Orcajo y Valdehorna, pero se concede licencia por ese año a Nombrevilla y a algunos particulares de Manchones, Valdehorna, Orcajo y Villanueva de Jiloca. En 1658 Nombrevilla ve negada la entrada de su vino en la ciudad, como le vuelve a ocurrir, junto con el municipio de Manchones en 1662. Este año, el Concejo darocense no dejará siquiera entrar las uvas que los vecinos de estas localidades poseen en el término de la ciudad. En 1661, por el contrario, la necesidad que tiene la ciudad de vino le obliga a conceder este permiso, así como la licencia de entrada para vender a algunos vecinos de Nombrevilla<sup>20</sup>

Esta forma de proceder resultaba muy favorable para Daroca por cuanto le permitía establecer pactos con los diversos lugares de manera particular e incluso, en ocasiones, obtener concesiones. El acuerdo que permitía en 1663 a vecinos de

18. Véase AMD, Act. Mun. 1650, 11 de oct.

19. Véase AMD, Act. Mun. 1650, 12 de oct. 18 y 25 de nov. 9 de dic. 1653, 21 de nov. 1658, 3 y 30 de abril, 1663, 3 de dic.

20. Véase AMD, Act. Mun. 1651, 29 de sept. 6, 14, 15 y 17 de oct. 1658. 5 de nov. 1661. 23 y 30 de sept. 7 y 10 de oct. 25 de nov. 2 de dic. 1662, 22 de sept. 6 de oct.

Nombrevilla entrar vino en Daroca se lograba "a cambio de que el arrendador o administrador de las carnicerías de la ciudad pueda pasturar en sus campos de día o de noche". Pero, ante esta situación de desventaja, los lugares del limen reaccionan. En 1669, se niega ya la licencia a Nombrevilla para entrar uvas y vino en la ciudad, con motivo de la ordenación real "que prohíbe entrar uvas y vino de fuera de sus términos que no sea dando licencia general a los lugares circunvecinos"<sup>21</sup>.

La tensión latente desata comportamientos de franca oposición entre Daroca y los lugares del limen. En este sentido, un problema endémico venía constituido tanto por los cultivos propiedad de vecinos de la comarca que se encuentran dentro del alfoz de Daroca como por las heredades de vecinos de la ciudad que se hallan fuera de sus términos. La no coincidencia entre la vecindad del propietario y el enclave de la propiedad origina frecuentes conflictos por cuanto dificulta el control por los respectivos concejos sobre estos terrenos.

Las propiedades de los habitantes de las aldeas eran motivo de fricción porque en este ambiente de enfrentamiento los lugares del limen decidirán no colaborar con la regulación relativa al vino impuesta por el municipio de Daroca. En 1669 se dicta una pena contra habitantes del Orcajo por vendimiar heredades de su propiedad sitas en el término de Daroca sin solicitar permiso. Igual comportamiento adoptará en 1670 la aldea de Manchones, que experimenta viva repulsa de las sanciones que le son impuestas: "el lugar lo toma muy a pechos pretendiendo no pagarlas"<sup>22</sup>.

Las parcelas sitas en los territorios fuera del término municipal tampoco dejaban de ocasionar preocupación al Concejo. La licencia que el concejo concedía a sus vecinos de entrar vino en Daroca era utilizada con frecuencia para introducir alqueces pertenecientes a habitantes de las aldeas con el subterfugio de que procedían de heredades de vecinos de Daroca existentes fuera de la ciudad<sup>23</sup>. En 1655 se decide obligarles a jurar que el vino "sólo sea de su cogida". En 1666, se implantan medidas mucho más efectivas. Se comisionaba a peritos para examinar la producción de estos terrenos y así poder calcular la cantidad de uva y vino que su propietario podía introducir en la ciudad. Esta cantidad era luego cotejada mediante la obligación por parte de los compradores de manifestar el número de alqueces que se adquirían con esta procedencia.

Estatuimos y ordenamos que el Justicia, regidores y consejo todos los años antes de la vendimia examinen con todo rigor mediante los peritos que les pareciere las heredades que tienen los vecinos de esta ciudad fuera de los términos della. Y se vea poco más o menos las uvas, mosto o vino que en ellas pudieren coger y se escriba en un libro que cuidara del el secretario de la ciudad la cantidad de cada uno. Que encomençando la vendimia asta el tiempo que se saque el mosto de los lagares se pongan guardas que registren las cantidades que entran y, en

---

21. Véase al respecto, AMD, Act Mun. 1663, 30 de sept, 3, 4, 5 y 7 de dic, 1668, 24 de oct, 1669, 14 y 18 de oct.

22. Véase AMD, Act Mun, 1669, 18 de oct, 1670, 24 de oct.

23. Véase AMD, Act Mun, 1655, 26 de nov, 1665, 20 y 21 de oct, 1674, 9 de marzo.

excediendo de las que consta poder tener en sus viñas, se les lleve de pena seiscientos sueldos"<sup>24</sup>

El municipio de Daroca se verá enfrentado ya para todo el resto de la segunda mitad del XVII a esta relación compleja con el entorno que le impone un estricto proteccionismo. Nuestra opinión se orienta a que solía permitir la entrada de vino de los lugares cuando le interesaba, tanto de forma explícita como tácita, mediante la argucia de no darse por enterado; pero que intentaba frenar este comercio cuando notaba que podía desfavorecer las posibilidades de vender vino de los vecinos de la ciudad.

Así, si en 1672 el Concejo impide la entrada de vino forastero porque "se vende poco vino en la ciudad", la necesidad de abasto le obliga al año siguiente a dar licencia a la entrada de vino procedente del exterior, y en 1674 a retrasar la prohibición de que "los vecinos entren vino", pese a que perjudica a los propietarios de viñas<sup>25</sup>. Si en 1690 se permite la entrada de uvas y mosto forastero en la ciudad, en 1691 y 1694 se prohibirá. En 1693, en fin, si el municipio expresa su queja contra el vino procedente de la comarca, lo es sólo porque "algunos vecinos de la ciudad, contra la disposición hecha por el Concejo, venden vino forastero antes de haber concluido los que tienen de sus bodegas y han cogido de los términos de la ciudad".

### 3. Conclusiones

Como conclusiones, podemos afirmar que el suministro a Daroca de un producto de consumo básico como era el vino no era algo que se entregase al azar, sino que era objeto de una reglamentación detallada, que revela un profundo conocimiento de los problemas que todo el proceso de vendimia y venta del vino acarrea. Estas disposiciones llegaban a afectar no sólo al vendedor sino al mismo propietario del vino, quien veía cómo su libertad para disponer del mismo se veía rescindida en aras del bien común, reflejado en la consecución de una cantidad de este producto al precio más bajo posible.

Si en el siglo anterior el abasto de vino a la ciudad había venido impulsado por la misma fuerza de demanda de ésta, la inestabilidad y crisis del siglo XVII propiciará que el Concejo darocense decida adoptar un mayor rigor en el control de su abasto. Ante la quiebra de los circuitos comerciales, Daroca se cierra más sobre sí misma e intenta preservar su autosuficiencia mediante la implantación permanente de fuertes medidas proteccionistas que le asegurasen tanto el suministro como la producción de vino.

En medio de este contexto, el incumplimiento por los lugares del limen de su compromiso de abastecerse de vino en Daroca romperá a mediados de siglo los acuerdos existentes entre la ciudad y estos lugares, acuerdos que habían gozado de una larga vigencia. Dará lugar a momentos de tensión que de manera paulatina se irán suavizando ante la necesidad impuesta por su mutua dependencia. Esta necesi-

24. Véase AMD, Act Mun, 1666, 21 de oct.

25. Véase sobre ello AMD, Act Mun, 1672, 9 de dic, 1673, 24 de oct, 1674, 16 y 23 de feb, 9 de marzo, 1686, 18 de enero, 1690, 30 de sept, 27 de oct, 1691, 12 de enero, 1693, 27 de agosto, 1694, 8 de oct.

dad propiciará la vuelta a las antiguas formas de proceder entre Daroca y los lugares del limen, aunque eso sí, sin la existencia de un acuerdo general que enmarque sus relaciones en lo que al suministro de vino se refiere.

## APENDICE

Estatuto que regula la entrada de vino en la ciudad de Daroca (1390) Archivo municipal de Daroca. Estatutos de la ciudad (10.7.1.) fol.10r-v

Atendientes et considerantes que por muytos et diversos statutos et ordinationes autenticas et modernas fue, ha seydo et es vedado que personas algunas de qualquiere ley, stado, preheminencia, dignidat o condicion sean, no sean osadas de poner vino alguno ni vendemia o uvas en la dita ciudat, sino es de los lugares de Manchones, Murero, El Forcajo, Valconchán, Val de Sant Martín, Valdeforna, Villanueva, Sant Martín et Nombrevilla, excepto que los vezinos de la dita ciudat puedan poner sus vinadas propias et fer de aquellas a sus propias voluntades sin es de pena alguno. dius pena de dozientos sueldos dineros jaqueses levaderos a cada uno por cada una vegada et perder el vino et de otras penas en los ditos estatutos et ordinationes contenidas

Et que de los ditos lugares de la part de suso nombrados et non de otros algunos se pueda poner vinos, tabernas en la dita ciudat et non vinada ni cosa semblant, sino es que la vinada sea para provisión tan solamente de qualquier que en la dita ciudat morara, siquiere sea vezino de la dita ciudat, siquiere de las aldeas sobreditas. Et asi en todo tiempo se haya acostumbrado fazer observar et usar.

Et agora algunos contra la dita costumbre antiga, statutos et ordinationes sobreditas se hayan sforçado et entiendan a poner vinadas para recardar et revender, dius color del poner ende para su provisión, lo qual es manifestament contra el tenor de los ditos statutos et ordinationes, siquiere intención de los statuyentes hoc encara contra el uso et costumbre antigos sobre aquesto introductos et observados.

Por aquesto, por tal que las gentes algún frao cerqua de las cosas sobreditas no puedan fazer ni aceptar, todos concordos et alguno non contradizient ni discrepant, statuyeron et ordenaron, statuyen et ordenan que qualquiere persona habitant en la dita ciudat que en la dita ciudat de los ditos lugares de la part de suso expresados vinada poner querrá, sea tenido de mandar et obtener licencia et albarán de los ditos Justicia et jurados, o de qualquiere que a las sobreditas cosas será diputado por ellos, et a jurar en poder de aquéllos; o aquél que la (dita) vinada que de los ditos lugares poner entiendo et querrá es et quie(...) de toda ymaginacion et frao para provisión suya et de su casa et (...)nya et non porá revender et recardear. En otra manera, que sea encorrido en las penas sobreditas en los ditos estatutos (contenidas), es a saber de dozientos sueldos, perdimiento de bestias et der(ramada la vi) nada. Contra las sobreditas cosas, o el otro dellas en la (...)esta sin remedio alguno, dividica la dita pena (segunt los es)tatutos et ordinationes es contenido, et antigalment (...)et es cobrado qualesquiere statutos et ordinationes contra las sobredit(as co) sas vinientes a aquesto no contrastantes.